

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 23 del actual me dice lo siguiente:

«A las 19'30 en el Peñón y debido tal vez á presencia cañonero no ocurre novedad. En Alhucemás el enemigo ha seguido haciendo fuego sin causar daño alguno. Durante noche pasada ha sido hostilizado por moros campamento Sidi-Hamet-Ach sin causar bajas. En convoy de hoy no ha ocurrido novedad. Baterías Scheineder que formaban parte piezas protección ha destruido varias casas de Aduares que hay en Gurugú, haciendo bastantes bajas enemigo. Como durante noche grupos favorecidos oscuridad descendían silenciosamente hasta la vía férrea fuera del alcance de reflectores para recoger cápsulas vacías, no obstante haber pocas, pues Cuerpos tienen orden de hacerlo después del fuego, y además para causar desperfectos rieles, en-

cargué á Ingenieros pusieran alguna mina proximidades objeto hacer algún escarmiento y evitar merodearan en la forma que lo hacían; anoche quedaron colocadas en sitio apropiado debajo una caja municiones llena de piedras, oyéndose á media noche fuerte explosión, de la que no se hizo caso por suponer á qué obedecía y reconocido terreno esta mañana se han encontrado dos moros completamente destrozados y multitud rastros sangre, recogiendo dos armas Mauser y municiones de esta clase y Remington; indudablemente han tenido más bajas que se llevaron; el globo no ha subido hoy y reflectores funcionaron toda la noche.»

Palencia 24 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

#### CIRCULAR NÚM. 189.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Villarmentero, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquel pueblo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 24 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

#### CIRCULAR NÚM. 190.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, se le ha presentado el vecino de dicho pueblo Martín Sevilla Macho, manifestándole que el día 16 del corriente le ha desaparecido una yegua

de su propiedad de las señas siguientes: edad cuatro años, herrada de las cuatro extremidades, recientemente de las manos,alzada siete cuartas y dos dedos, pelo semicenicio, la cola larga hasta abajo, bien peinada y del mismo color.

Se hace público para que por todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca de la mencionada yegua y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 21 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

#### CIRCULAR NÚM. 191.

Según me comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, con fecha 18 del actual se le ha presentado el vecino de dicho pueblo Isidoro Simón Zorita, manifestando que el día 15 del corriente y hora de las veinte y media le han desaparecido dos burros de las señas siguientes: uno de pelo castaño, de edad avanzada, sin herrar, cojeando de la pata izquierda y de las dos manos, y otro pelo castaño, de edad avanzada, sin herrar, éste se encuentra útil.

Lo que se hace público para que por las Autoridades, Guardia civil y Agentes de esta provincia se proceda á la busca de las mencionadas caballerías y entregadas á su dueño caso de ser habidas.

Palencia 21 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

#### CIRCULAR NÚM. 192.

Según participa el Alcalde de Herrera de Valdecañas se ha presenta-

do en la tarde del día 18 del corriente el vecino de dicha villa Atanasio Rodríguez manifestando haber encontrado una burra en un sembrado de su propiedad, causando daños, ignorando quien sea su dueño.

Señas: edad de cuatro á cinco años, pelo cardino, estatura buena; señas particulares, ninguna.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que la persona dueña de la mencionada caballería se presente á recogerla; advirtiendo que de no verificarlo así dentro del plazo de quince días, á contar del de la fecha en que fué hallada, se procederá á venderla en pública subasta, según determina el art. 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Palencia 24 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

#### CIRCULAR NÚM. 193.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Hérmides de Cerrato con motivo de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Ampudia á Encinas y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 23 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

**TÉRMINO MUNICIPAL DE HÉRMEDES DE CERRATO.**

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.	Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	VECINDAD.
1	Fabián Antón Pinto.....	Tierra.	Vertabillo.	87	Manuel Mendoza Arroyo.....	Era.	Hérmedes.
2	El Estado.....	Cañada.	Palencia.	88	José Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.
3	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Tierra.	Hérmedes.	89	Mateo Pinto Farrán.....	Idem.	Idem.
4	Jacinta Pinedo Mendoza.....	Idem.	Idem.	90	Antonia Pinto Arroyo.....	Idem.	Idem.
5	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.	91	Isidro Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.
6	Juan Encinas Rojo.....	Idem.	Idem.	92	El Estado.....	Cañada.	Palencia.
7	Mariano Mendoza Rojo.....	Idem.	Idem.	93	Feliciano de Mena Rojo.....	Era.	Hérmedes.
8	Alonso González González.....	Idem.	Idem.	94	Blas Redondo Pinto.....	Corral.	Idem.
9	Narcisa Pinto González.....	Idem.	Idem.	95	Alonso González González.....	Tierra.	Idem.
10	Ildefonso Pinedo Pinto.....	Idem.	Idem.	96	José B. Redondo Pinto.....	Idem.	Idem.
11	Juan Rojo Bartolomé.....	Idem.	Idem.	97	Isidro Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.
12	Eustasio Beltrán Duque.....	Idem.	Torre de Esgueva.	98	Filomena González Redondo.....	Idem.	Idem.
13	Justo de Mena Rojo.....	Idem.	Hérmedes.	99	Ildefonso Pinedo Pinto.....	Idem.	Idem.
14	Cirilo y Rufino Ferrero Hernando.	Idem.	Idem.	100	Filomena González Redondo.....	Idem.	Idem.
15	Rafael Pinedo Bartolomé.....	Idem.	Idem.	101	Julian Santamaría Pinto.....	Tierra y casa.	Idem.
16	Cesáreo López Gómez.....	Idem.	Idem.	102	Victor Santamaría Redondo.....	Pajar corral.	Idem.
17	Manuel Pinto.....	Idem.	Idem.	103	Manuel González Redondo.....	Casa.	Idem.
18	Hernando Pinto Villahoz.....	Idem.	Idem.	104	Felipe Arroyo Villahoz.....	Corral.	Idem.
19	Martín Pinto.....	Idem.	Idem.	105	Terreno comunal.....	Erial.	Idem.
20	Gerardo Bartolomé Valgañón.....	Idem.	Olea de Boedo.	106	Francoisco Redondo Pinedo.....	Tierra.	Idem.
21	Pedro Pinto Pinto.....	Idem.	Hérmedes.	107	Bernabé Pinto Pinto.....	Colmenar.	Idem.
22	Antonio González Villahoz.....	Idem.	Idem.	108	Rafael Pinedo Bartolomé.....	Tierra.	Idem.
23	Juan González Pinto.....	Idem.	Idem.	109	Manuel Pinto Pinto.....	Idem.	Idem.
24	Filomena González Redondo.....	Idem.	Idem.	110	Vicente Pinedo Rojo.....	Colmenar.	Idem.
25	Toribio Quirce Hernando.....	Idem.	Idem.	111	Luis Rojo González.....	Tierra.	Idem.
26	Eustasio Beltrán Duque.....	Idem.	Torre de Esgueva.	112	Vicente Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.
27	Herederos de D. Bruno Pinto Pinto.....	Idem.	Hérmedes.	113	Josefa Bartolomé Pinedo.....	Idem.	Idem.
28	Santiago Bartolomé Pinedo.....	Idem.	Idem.	114	Rafael Pinedo Bartolomé.....	Idem.	Idem.
29	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.	115	Alonso González González.....	Idem.	Idem.
30	Pedro Pinto Pinto.....	Idem.	Idem.	116	Maria Santos Pinedo Bartolomé..	Idem.	Idem.
31	Toribio Quirce Hernando.....	Idem.	Idem.	117	Ildefonso Pinedo Pinto.....	Idem.	Idem.
32	Rafael Pinedo Bartolomé.....	Idem.	Idem.	118	Miguel Bartolomé Pinto.....	Idem.	Idem.
33	Manuel González Mendoza.....	Idem.	Idem.	119	Jerónimo de Domingo Juan.....	Idem.	Idem.
34	José Farrán Mendoza.....	Idem.	Idem.	120	Manuela González Mendoza.....	Idem.	Idem.
35	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.	121	Josefa Bartolomé Pinedo.....	Idem.	Idem.
36	Antonio González Villahoz.....	Idem.	Idem.	122	Blas Redondo Pinto.....	Idem.	Idem.
37	Vicente Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	123	María Santos Pinedo Bartolomé..	Idem.	Idem.
38	Terreno comunal.....	Erial.	Idem.	124	Manuel Alonso Rojo.....	Idem.	Idem.
39	José Braulio Redondo Pinto.....	Tierra.	Idem.	125	Jerónimo de Domingo Juan.....	Idem.	Idem.
40	Mariano Herrero Pinto.....	Idem.	Idem.	126	Lorenzo Muñoz del Tío.....	Idem.	Idem.
41	Terreno comunal.....	Erial.	Idem.	127	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.
42	Blas Redondo.....	Tierra.	Idem.	128	José B. Redondo Pinto.....	Idem.	Idem.
43	Terreno comunal.....	Erial.	Idem.	129	Miguel Bartolomé Pinto.....	Idem.	Idem.
44	Juan Redondo Pinto.....	Tierra.	Idem.	130	El Estado.....	Cañada.	Palencia.
45	José Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	131	Juan González Pinto.....	Tierra.	Hérmedes.
46	María Antonia Farrán.....	Idem.	Idem.	132	Jacinta Pinedo Mendoza.....	Idem.	Idem.
47	Hermenegildo Rojo Villahoz.....	Idem.	Idem.	133	Manuel Mendoza Arroyo.....	Idem.	Idem.
48	Jacinta Pinedo Mendoza.....	Idem.	Idem.	134	María Antonia Farrán Mendoza..	Idem.	Idem.
49	María Antonia Farrán.....	Idem.	Idem.	135	Miguel Bartolomé Pinto.....	Idem.	Idem.
50	Domingo Pinedo Mendoza.....	Idem.	Idem.	136	María Mendoza Rojo.....	Idem.	Idem.
51	Pedro Arroyo Pinedo.....	Idem.	Idem.	137	Toribio Quirce Hernando.....	Idem.	Idem.
52	Santiago Redondo Pinto.....	Idem.	Idem.	138	Juan Encinas Rojo.....	Idem.	Idem.
53	José Carrascal Quirce.....	Idem.	Idem.	139	Isaac Pinto González.....	Idem.	Canillas de Esgueva.
54	Isidro Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.	140	Vicente Pinedo Rojo.....	Idem.	Hérmedes.
55	El Estado.....	Cañada.	Palencia.	141	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.
56	José B. Redondo Pinto.....	Tierra.	Hérmedes.	142	Toribio Quirce Hernando.....	Idem.	Idem.
57	Isaac Pinto González.....	Idem.	Canillas de Esgueva.	143	Manuel Pinto Peregrino.....	Idem.	Idem.
58	José B. Redondo Pinto.....	Idem.	Hérmedes.	144	El Estado.....	Cañada.	Palencia.
59	Ildefonso Pinedo Pinto.....	Idem.	Idem.	145	Mariano Mendoza Rojo.....	Tierra.	Hérmedes.
60	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	146	El Estado.....	Cañada.	Palencia.
61	Manuel Pinto Pinto.....	Idem.	Idem.	147	Manuel Pinto Pinto.....	Tierra.	Hérmedes.
62	Julian Guerra Ruiz.....	Idem.	Idem.	148	María Angel Rojo.....	Idem.	Idem.
63	Mariano Ferrero Pinto.....	Idem.	Idem.	149	Juan Pinto Farrán.....	Idem.	Idem.
64	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	150	Miguel Bartolomé Pinto.....	Idem.	Idem.
65	José Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	151	María Santos Pinedo Bartolomé..	Idem.	Idem.
66	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	152	Cesáreo López Gómez.....	Idem.	Idem.
67	Jerónimo Domingo Juan.....	Idem.	Idem.	153	Isidro Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.
68	Manuel Farrán Mendoza.....	Idem.	Idem.	154	Gregorio Pinto Farrán.....	Idem.	Idem.
69	Pedro Pinto Pinto.....	Idem.	Idem.	155	José Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.
70	Santiago Redondo Pinto.....	Viña.	Idem.	156	María Santos Pinedo.....	Idem.	Idem.
71	Feliciano Mena Rojo.....	Tierra.	Idem.	157	Toribio Quirce Hernando.....	Idem.	Idem.
72	Juan Pinto Farrán.....	Idem.	Idem.	158	María Santos Pinedo.....	Vitedo.	Idem.
73	José Farrán González.....	Idem.	Idem.	159	Manuel Pinto Peregrino.....	Tierra.	Idem.
74	Martín Pinto Farrán.....	Idem.	Idem.	160	Ramón Carrascal Quirce.....	Idem.	Idem.
75	Eustasio Beltrán Duque.....	Idem.	Torre de Esgueva.	161	El Estado.....	Erial.	Palencia.
76	Bernabé Pinto Pinto.....	Idem.	Hérmedes.	162	Ramón Carrascal Quirce.....	Tierra.	Hérmedes.
77	Ana María Pinto.....	Idem.	Vertabillo.	163	Mariano Herrero Pinto.....	Idem.	Idem.
78	Manuel Arroyo Alonso.....	Era.	Hérmedes.	164	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.
79	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.	165	Ramón Carrascal Quirce.....	Idem.	Idem.
80	Manuel Farrán Mendoza.....	Idem.	Idem.	166	Blas Redondo Pinto.....	Idem.	Idem.
81	José Farrán Mendoza.....	Idem.	Idem.	167	Fernando Pinto Villahoz.....	Idem.	Idem.
82	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Idem.	Idem.	168	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.
83	Leonardo Arroyo González.....	Idem.	República Argentina.	169	Isidro Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.
84	Francisco Redondo Arroyo.....	Idem.	Hérmedes.	170	María Mendoza Rojo.....	Idem.	Idem.
85	Manuel González Villahoz.....	Idem.	Idem.	171	Candelas Núñez Pinto.....	Idem.	Idem.
86	Nicanor Mendoza Pinto.....	Idem.	Vizcaya.	172	Francisco Redondo Pinedo.....	Idem.	Idem.
				173	El Estado.....	Erial.	Palencia.

Hérmedes de Cerrato 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Justo de Mena.—Hay un sello.

*Dirección general de Obras públicas.*  
—*Ferrocarriles, concesión y construcción.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Octubre próximo venidero y hora de las doce para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Medina de Rioseco á Villada.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 49.690'88 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el art. 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte: 1.<sup>o</sup> Que Don Manuel Bellido es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si estuviese en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate podrá hacerlo por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración que en su caso se hará constar en el acta correspondiente.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario D. Manuel Bellido, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que según tasación pericial aprobada por Real orden de 14 del actual se eleva á pesetas 21.008'80, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.<sup>o</sup> Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 16 de Agosto de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y mayor de edad, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Medina de Rioseco á Villada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando..... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos ó cada uno de los conceptos que se especifican en el art. 31 del Reglamento.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada, en la que solicita se expidan gratuitamente y de oficio las certificaciones y otros documentos cualesquiera del Registro civil que necesitan las familias de los soldados en situación de reserva llamados recientemente á filas, para poder percibir los socorros que les conceden las Autoridades y Corporaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.<sup>o</sup> Que los Jueces municipales del Reino expidan de oficio y gratuitamente los certificados de los Registros civiles y cualesquiera otros documentos que soliciten las personas que se crean con derecho á los beneficios del Real decreto de 22 de Julio próximo pasado y para la justificación del mismo, haciendo constar en estos documentos que se expiden para este solo efecto. 2.<sup>o</sup> Que esta exención de derechos cesará tan luego como desaparezcan las causas que motivaron la publicación del citado Real decreto de 22 de Julio último. 3.<sup>o</sup> Que los certificados y demás documentos á que se refiere el número primero, deberán expedirse

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su petición, bajo la responsabilidad del respectivo Juez municipal, anteponiendo este trabajo á cualquiera otro del Registro civil que no tenga en la ley plazo fatal é improrrogable para su ejecución.

Lo que de orden superior se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Agosto de 1909.—El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1909 el cupón número 32, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1903, ha acordado que desde el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.<sup>o</sup> La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.<sup>o</sup> Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos

y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.<sup>o</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.**—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos

62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860 tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1909.— José María F. Ladreda.

### JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Plas. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	7622 55
Ayuntamiento de Frechilla.	25 »
Ingresado por vecinos de Frechilla, como sigue: D. Bonifacio Tejedor, 5 pesetas; D. Santos Redondo, 15; D. Oroncio Arenillas, 5; D. Teodosio G. Paredes, 25; D. Primitivo García, 25; D. Bernardino Delgado, 2; D. Félix Calvo, 1; D. Andrés Paredes, 2; D. Bonifacio Tomé, 0'50; D. Francisco Gil, 0'50; D. Deogracias Curieses, 7; D. Frigidiano Alonso, 2; D. Eugenio Caballero, 1; Doña Micaela Paredes, 10; Don Gregorio Alvarez, 2; D. Ezequiela Caballero, 1; D. Lulio Otero Valentin, 10; D. Joaquín López, 10; D. Severino Alonso, 1'50; D. Maximiliano Redondo, 2 50; D. Ceferino Márcos, 3.	131 »
Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela.	20 »
Ingresado por vecinos de Villahán de Palenzuela, como sigue: D. Nicolás Gutiérrez, 25 pesetas; D. Agustín Castrillo, 10; D. Félix Rebollo, 5; D. Julian González, 5; D.ª Ester Abad, 0'50.	45 50
D. Lino González de Medina.	2 »
D.ª Florina Anaya.	5 »
Ayuntamiento de Lores.	10 »
Ingresado por vecinos de Lores, como sigue: D. Pablo Vélez, 2 pts.; D. Estanislao Morante, 0'20; D. Antolín Morante, 0'25; D. Juan Benito Vélez, 0'50; D. Matías Morante, 0'25; Don Román Morante, 0'25; D. Vicente Caloca, 1; D. Venancio Fernández, 1; D.ª Micaela Rodríguez, 0'25; D. Eusebio Romero, 0'25; D. Eulogio Calvo, 0'50; D. Francisco Gutiérrez, 0'50; D. Leonardo Díez, 0'50; D. Andrés Rodríguez, 0'25; D. Benito Vélez, 0'25; D. Antonio Vélez, 0'25; D. Miguel Romero, 0'20; D. Angel Rojo, 1; D. Martín Díez, 1.	10 40
Ayuntamiento de Támara.	15 »
Ingresado por vecinos de Támara, como sigue: D. Ramón Rebollo, 25 pts.; D. Andrés Castaño, 3; D. Remigio Alario, 2; D. Juan Martínez, 3; D. Ciriaco Velasco, 1; D. Avelino Ibáñez, 1; D. Basilio López, 1; D. Lúcio Pérez, 1; D. Simeón Gil, 1; D. Epifanio Gallardo, 0'50; D. Eulogio Rojo, 2; Don Román Tobar, 1; D. Jesús Lanchares, 1; D. Acisclo Gallardo, 1; D. Donatilo García, 1; D. Eugenio Francés, 1; Don Lorenzo Gallardo, 1; D. Jerónimo Fernández, 1; D. Bernardino Rojo, 2; D.ª Hermenegilda Plaza, 2; D. Entimio Chico, 0'50; D. Antonio Pedrosa, 1; D. Servando Izquierdo, 5; D. Gregorio López, 2'50; Doña Juliana Martínez, 0'30; Don Daniel Gil, 0'25; D. Felipe Gallardo, 5; D. Prócuro Gallardo, 2; D.ª Ramona Chico, 2; D. Eugenio Díez, 0'25; Doña Nieves del Río, 0'50; D.ª Inés García, 2; D. Eladio García, 1; D.ª Margarita Gallardo, 1; D. Alberto García, 0'50; Don Sabas Martínez, 0'50; D. José de la Pinta, 0'50; D. Florentín Mediavilla, 1; D. Ricardo Romero, 1; D. Lorenzo B. Mediavilla, 1; Sres. Hermanos Pérez, 3; D. Marceliano González, 0'50; D. Fidel Gallardo, 0'50; D. Mario Montero, 0'50; D. Baltasar Otero, 0'50; Don Epifanio Chico, 2; D. Victorio Gallardo, 2; D. Félix Chico, 3; D. Minervino Pérez, 12'50.	104 80
D. Fructuoso Moreno Chueca.	2 »
Enrique Ibáñez.	5 »
Cleto Santiago.	15 »

Ayuntamiento de Liguérezana.	10 »
Idem de Santibáñez de Resoba.	10 »
Idem de San Martín de los Herreros.	8 »
Vecinos de Ruesga.	7 50
D. Andrés Ortega.	5 »
Gaspar Alonso Martínez.	50 »
Tomás Alonso Alonso.	15 »
Luis Bregel.	5 »
Ayuntamiento de Valdeolmillos	15 »
Ayuntamiento de Alba de Cerrato.	20 »
Ingresado por vecinos de Alba de Cerrato, como sigue: Doña Natividad Uribe, 2'50 pesetas; D. Isidro Uribe, 2; D. Secundino Ruiz, 0'50; D. Faustino Calleja, 3; D. Carlos Herrero, 1; D. M. Herrero, 0'25; Don Emigdio Herrero, 1; D. Eme- terio Herrero, 0'25; D. Apolinar Marquina, 0'10; D. Genaro Rodríguez, 0'25; D. Pedro Aragón, 2; D. Andrés Herrero, 0'25; D. Angel Herrero, 0'50; D. Eduardo Camino, 1; D. Jerónimo Herrero, 1; D. Teodosio Herrero, 0'50; D. Manuel Herrero, 0'50; D. Sergio Herrero, 2'50; D. Joaquín Puerto, 0'25; D. Quiterio Alonso, 0'50; Don Benito Ortega, 0'25; D. Miguel Simón, 0'25; D.ª Librada Coloma, 0'25; D. Juan Sierra, 0'10; D.ª Inés Arranz, 0'50; D. Eladio Renedo, 0'70; Don Alejandro Alonso, 0'40; Don Germán Maestro, 0'10; Don Francisco González, 0'25; Don Evaristo Ruiz, 0'30; D. Antonio González, 0'10; D. Julian Muñoz, 0'25; D. Francisco Rojo, 0'20; D. Jacinto González, 0'20; D. Teófilo Sierra, 0'10; D. Juan González, 0'25; Don Evlasio Ruiz, 0'25; D. Victor Ruiz, 0'25; D. Sandalio Baquerín, 0'25; D. Estanislao Rey, 0'10; D. Miguel Mérida, 1; D. Gregorio Antón, 0'25; D. Mariano Duque, 2; D. Leopoldo Herrero, 0'75; D. Gabriel Muñoz, 0'25; D. Higinio Ruipérez, 0'50; D. Julio Mérida, 0'50; D. Pedro Padillo, 1'50; D. Fregeliano Zamora, 1; D. Vicente Alonso, 1; Don Calixto Duque, 2'50; D.ª Agustina Duque, 0'50; D. Delfín Reno, 1; D. Mauro Aragón, 1; D. Basilio Puerto, 1; D. Eugenio Duque 1; D. Pantaleón Duque, 1; D.ª Cándida Herrero, 1; D. Gervasio Aragón, 0'25; D. Pablo de la Cal, 2; D. Maurilio Herrero, 0'50; D. Bernabé Herrero, 1; Don Onofre Duque, 0'25; D. Teodoro Castrillo, 0'25; D. Ruperto Duque, 0'50; D. Félix Duque, 1; D. Julian Alonso, 0'25; D. Adriano Alonso, 2'50.	50 25
Ayuntamiento de Población de Campos.	10 »
D. Valentín Larrén Pérez.	10 »

Suma y sigue. . . 8228 50

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA, 15.º DE CABALLERÍA.

Se saca á concurso una vacante de herrador de primera categoría, con el sueldo y ventajas señaladas en el Reglamento aprobado en 8 de Julio de 1908 (C. L., núm. 95). Los que deseen ocuparla lo solicitarán del Jefe del Cuerpo acompañando á sus instancias los documentos prevenidos. El plazo de admisión de instancias terminará el 6 de Septiembre, en cuyo día á las diez se celebrará el examen y reconocimiento facultativo.

Palencia 19 de Agosto de 1909.— El Comandante Mayor, Mariano Lefort.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.